

El Distrito Universitario

SEMENARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

Redacción y Administración

En Leon: Cid—Escuelas.

En Oviedo: Quintana, 17, 2.º izqda.

León 24 de junio de 1910

Precios de suscripción

Un año 6 pesetas y un semestre 3

PAGO ADELANTADO

Memoria interesante

El capítulo VII de la memoria del conde de Romanones aborda resueltamente la cuestión de los nuevos locales para escuelas, que deberán ser modestos, sin otros requisitos de construcción que los indispensables para el objeto á que van á ser destinados, según las prescripciones de la higiene y las exigencias docentes.

La escuela ha de tener solamente planta baja, elevada unos 60 centímetros sobre el suelo y con unos cuantos metros de altura, los suficientes para contener cinco metros cúbicos de aire por alumno, tomando por base el número de 60 de estos.

El precio de una construcción semejante en Madrid es desde 75 pesetas por metro cuadrado, completamente terminada. Una escuela, pues, de 90 metros cuadrados puede obtenerse por 7.000 pesetas. En las poblaciones rurales la construcción puede costar menos.

Esto, por lo relativo á escuelas unitarias. Por lo que respecta á escuelas graduadas, y suponiendo que conste cada una de cuatro salones para cada uno de sus grados, con piso bajo y principal, el coste será de pesetas 25.000, y de 20.000 para las de tres grados, sobre la base de una superficie de 200 metros.

La construcción deberá acometerse por el Estado, sin ninguna clase de subvenciones á los pueblos, porque este sistema ha demostrado la práctica que es contraproducente y que los auxilios otorgados por el Tesoro público con tal objeto han tenido muchas veces aplicaciones bien ajenas á la enseñanza.

«Hay que ir á la construcción de estos locales—dice el ministro—con resolución y realizarla en grande escala, á la vez que con la inspección necesaria y suficiente para cortar en absoluto los abusos que quedan apuntados.

No es posible—agrega—acometer de pronto la construcción de locales-escuelas y obtener los recursos necesarios sin acudir á un presupuesto extraordinario, porque realmente es un servicio que se hace una vez, que ha de beneficiar á las generaciones venideras, y es justo que contribuyan á pagarlo. Planteado este problema en sus verdaderos términos, no es de tan difícil resolución como pu-

diera creerse. El crédito ofrece hoy fórmulas múltiples para obtener dinero y para indemnizarse de él en todo ó en parte dentro de un plazo de tiempo relativamente breve, siempre que tenga la garantía del Estado. Por el momento es de urgencia llevar á un presupuesto extraordinario la cantidad que se considere necesaria para acometer la construcción en grande escala, y esa cantidad se fija en 65 millones de pesetas. Las Cortes adoptarán, con su soberanía, la forma de pago, que pueden ser varias.»

El problema que se plantea es este: ¿Qué anualidad ha de destinarse para pagar en veinticinco años una escuela rural de 7.500 pesetas? Esa escuela quedaría pagada en dicho plazo con la anualidad de 480 pesetas, en el supuesto de tener el dinero al 4 por 100.

No parece justo cargar todo al Ayuntamiento, ni ahora se hace tampoco. Podría, pues, distribuirse esta anualidad entre el Municipio y el Estado, cargando dos tercios al primero y un tercio al segundo, ó la mitad á cada uno, ó proporción variable según la población y los recursos. Admitido el reparto de dos tercios y uno, respectivamente, se obtendría una escuela con el desembolso de 330 pesetas anuales el Ayuntamiento, y 160 idem id. el Estado: 480 en total.

¿Qué Ayuntamiento que tenga local alquilado no pagará esa cantidad, ó mayor, por un edificio sin condiciones? He aquí como esa operación puede ser beneficiosa para el Ayuntamiento.

Admitido el coste de una escuela graduada en 25.000 pesetas, puede obtenerse con 1.500 de anualidad, que se podrían distribuir como sigue: 1.067 pesetas anuales al Municipio y 533 idem id. al Estado; 1.600 pesetas en total.

¿No pagará ahora mucho más por alquiler de las cuatro escuelas?

Según cálculos aproximados, pagan actualmente los Municipios muy cerca de unos tres millones de pesetas. Se consiguen ahora en el presupuesto del Estado 790.000 pesetas para estas subvenciones. Si esa cantidad se eleva á 1.500.000 (aumento, 710.000 pesetas) y se suma á los alquileres que pagan los Ayuntamientos, tendremos una anualidad aproximada de cuatro millones y medio de pesetas, cantidad suficiente, y aun sobrante, para amortizar en

veinticinco años un crédito ó gasto de 65 millones de pesetas, que basta para construir próximamente 9.000 escuelas rurales de nueva planta ó el equivalente de éstas en escuelas graduadas.

OFICIAL

Real decreto aprobando el adjunto reglamento de oposiciones:

«EXPOSICION

Señor: Una de las aspiraciones con más justificado empeño perseguidas en los últimos tiempos, es la de acelerar la provisión de las escuelas públicas para que la primera enseñanza no resulte perjudicada. Ese propósito ha sido realizado en el Real decreto de 15 de abril último, por lo que afecta á las vacantes que han de proveerse mediante concurso, y es de necesidad dictar disposiciones adecuadas para conseguir igual rapidez en la adjudicación de las vacantes que correspondan al turno de oposición.

Tal era también el objeto del R. D. de 7 de enero último, que contenía el principio fecundo de la formación de listas de aspirantes, los cuales, habrán de ocupar las vacantes al producirse; principio digno de todo elogio en una situación definitiva de la enseñanza primaria y de la organización escolar, pero que, de momento, y cuando se trata de llevar nuevos moldes á la escuela primaria en las poblaciones de censo elevado, pudiera ser, con el obstáculo de los derechos adquiridos, una dificultad para los nuevos planes. Por esta razón, entre otras, hubo necesidad de suspender la reforma antes citada.

Pero en tanto llega la hora de plantear esos nuevos moldes, hay que acudir á la provisión de las vacantes que ocurran, á fin de que la enseñanza no resulte desatendida, y tal es el objeto de la presente reforma.

En ella se han procurado dos cosas; á saber: buscar medios que garanticen la formación imparcial de los Tribunales, así como la suficiencia de los opositores, y procurar la mayor rapidez en todos los actos. Se dispone que los ejercicios se practiquen en las capitales de distrito universitario, porque así lo han reclamado entidades del magisterio, y porque además, no habiendo de formar, por las razones expuestas, lista de aspirantes, tampoco conviene á los interesados la excesiva subdivisión y multiplicidad de los ejercicios en las provincias, porque en cada una habría de proveerse un reducidísimo número de plazas sin ventajas para los opositores.

Una innovación interesante se introduce en la provisión de escuelas con el turno especial de oposición entre maestros de inferior categoría. Esta innovación viene siendo muy solicitada y es de justicia, para facilitar los ascensos entre esa numerosa clase y para favorecer además la enseñanza, pues es de esperar que con esa innovación tendrán esos maestros una mayor estímulo en el estudio y en la práctica escolar, por lo mismo que han de hallar una recompensa positiva.

Por las razones expuestas, el ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 3 de junio de 1910.—Señor: A. L. R. P. de V. M., Conde de Romanones.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento, que ha de regir en lo sucesivo para las oposiciones á escuelas públicas de primera enseñanza.

Dado en Palacio á tres de junio de mil novecientos diez.—ALFONSO.—El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Alvaro Figueroa.

Reglamento de oposiciones á escuelas de primera enseñanza.

Artículo 1.º Se proveerán por oposición las escuelas de 825 pesetas y de 2.000 ó más que correspondan á este turno, según el art. 10 del Real decreto de 15 de abril último; las de nueva creación con dotación igual ó mayor de 825 pesetas, y las de estas mismas categorías que hayan quedado desiertas en dos concursos consecutivos, uno de traslado y otro de ascenso.

Art. 2.º Los anuncios de oposiciones se publicarán en la *Gaceta de Madrid* durante la última quincena del mes de julio, dando un plazo de treinta días para solicitar.

Las convocatorias para las plazas de sueldo inferior á 2.000 pesetas se harán por los Rectorados; las de 2.000 pesetas ó más, por la Subsecretaría de este Ministerio.

En cada convocatoria se incluirán todas las vacantes que hayan ocurrido hasta el día 1.º de julio, y se agregarán las que ocurran hasta 1.º de octubre, en que habrán de comenzar los ejercicios.

Art. 3.º La mitad de las plazas de 825 pesetas que correspondan á la oposición se adjudicarán por este medio entre maestros que desempeñen en propiedad escuelas de las categorías inferiores; las demás se proveerán por oposición entre los que reúnan los requisitos que señala este decreto.

Para determinar las plazas que hayan de adjudicarse en cada caso, formará el Tribunal una lista de las vacantes dotadas con 825 pesetas, por riguroso orden alfabético de pueblos, y se darán las que ocupen los lugares impares entre maestros de categorías inferiores, y las de lugares pares por oposición libre.

Art. 4.º Para tomar parte en las oposiciones se exigen los siguientes requisitos:

1.º Ser español, mayor de veintidós años, cumplidos á la fecha de comenzar los ejercicios, y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

2.º Poseer el título de maestro correspondiente, ó, en su caso, haber aprobado los ejercicios de reválida.

La posesión del título ó el haber abonado los derechos del mismo es necesario para la toma de posesión.

Para ser admitido á las oposiciones en el turno de maestros de sueldos inferiores, será menester tener el título correspondiente y llevar dos

años, por lo menos, de servicios en propiedad en escuela ó auxiliaria de 625 pesetas, ó cinco en plaza de 500 pesetas, sin nota alguna desfavorable en la carrera.

Para solicitar bastará presentar la hoja de servicios y méritos, certificada dentro del plazo de la convocatoria.

En cada Rectorado se hará una sola convocatoria para las escuelas de niños, sean elementales ó superiores, que tengan sueldo menor de 2.000 pesetas, y otra en iguales condiciones, que comprenderá las escuelas de niñas y de párvulos. La Subsecretaría hará otras dos convocatorias para las plazas de 2.000 ó más pesetas.

Art. 5.º Los ejercicios de oposiciones se verificarán en Madrid cuando se trate de plazas con 2000 ó más pesetas de toda España, y en las capitales de distrito universitario para las vacantes dotadas con sueldo inferior del Rectorado correspondiente. Por excepción, las vacantes con sueldo menor de 2.000 pesetas, de Baleares y Canarias, se proveerán en dichas islas en los lugares ahora designados.

Art. 6.º A la vez que las vacantes se anunciarán los Tribunales, que serán formados en todos los casos como sigue: un catedrático de universidad, presidente; un profesor ó profesora de Escuela Normal ó profesor de Pedagogía, dos maestros ó dos maestras de escuela pública, por oposición y un sacerdote. Se designará un número igual de vocales suplentes. Los Tribunales, en cada distrito universitario, serán dos, uno para las escuelas de niños y otro para las de niñas y párvulos.

Art. 7.º Para la designación de los Tribunales se formarán las siguientes listas de jurados: una de los catedráticos de Universidad que haya en el distrito, otra de los profesores de Escuela Normal y de Pedagogía, otra de los maestros públicos de la capital del distrito y otra de los maestros públicos de oposición del mismo distrito sin ejercicio en la capital. Para las oposiciones á escuelas de niñas se formarán igualmente listas de profesores de Escuela Normal y de maestras de niñas y párvulos. Estas listas se obtendrán de los escalones respectivos por el mismo orden que en ellos existan. Se excluirán de las listas los que hayan sufrido algún castigo ó tengan cualquier nota desfavorable en su carrera. Para formar las listas de los maestros del distrito, y análogamente las de maestras, se comenzará por las de las categorías más elevadas, y se descenderá, sucesivamente, hasta las de 825 pesetas.

Cuando este número sea muy crecido se cerrarán las listas al llegar á 50 maestros y 50 maestras que reúnan las condiciones exigidas.

En los distritos universitarios donde el número de catedráticos de Universidad sea pequeño, podrá completarse la lista, á propuesta del rector, con los catedráticos de Instituto de la misma capital.

En Baleares y Canarias el catedrático de Universidad será substituido por uno de Instituto, y los vocales se elegirán de entre los profesores, maestros y maestras de las islas, con los cuales se formarán listas de jurados separadas de las generales del distrito universitario.

Art. 8.º Los Tribunales para las oposiciones á plazas de sueldo inferior á 2000 pesetas, uno para niños y otro para niñas en cada distrito, serán nombrados por los rectores, designando al número primero de cada lista y continuando para Tribunales sucesivos por orden riguroso de numeración.

Los Tribunales para escuelas de 2000 ó más pesetas serán designados por la Subsecretaría de este Ministerio en forma análoga, pero el presidente podrá ser un consejero de Instrucción pública.

El cargo de juez es obligatorio, salvo caso de imposibilidad física plenamente demostrada, mediante certificado independiente de tres médicos, de los cuales uno será designado por el rector, ó cuando haya motivo probable de recusación de los que establece el derecho común.

Los jueces que pasen de sesenta años de edad, con residencia fuera de la capital del distrito universitario, podrán excusarse sin necesidad de otro motivo, ó igualmente los que, residiendo en la capital, tengan setenta años.

Cuando un juez por causa justificada no forme parte del Tribunal será reemplazado por el que le siga en la lista correspondiente.

Art. 9.º El vocal eclesiástico será designado por el diocesano.

Para este efecto se pasará oficio por los Rectorados y por la Subsecretaría, respectivamente, pidiendo la propuesta un mes antes de hacer la convocatoria á oposición.

A la vez que el vocal se designará un suplente.

Art. 10. Terminado el plazo de la convocatoria se publicará la relación de aspirantes en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de diez días para las recusaciones.

Dentro de este mismo plazo podrán los jueces justificar su imposibilidad para formar parte de los Tribunales.

Pasados los diez días se resolverán las instancias presentadas, se sustituirán los jueces que sea preciso y se pasarán todos los documentos al presidente del Tribunal.

Art. 11. Los ejercicios comenzarán, sin excusa alguna, del 1.º al 10 de octubre. Al efecto, el presidente del Tribunal hará el anuncio correspondiente, designando el local, día y hora en que habrán de reunirse los opositores, así como relación de los aspirantes que hayan de presentar algún documento para completar cualquier deficiencia subsanable de sus expedientes.

El mismo presidente convocará á los demás jueces para dos días antes del designado á los opositores á fin de constituirse el Tribunal y redactar los cuestionarios del ejercicio oral. La no asistencia á esa citación hará incurrir á los jueces en la pena de suspensión provisional de medio sueldo, que será definitiva por quince días si no acreditan de modo pleno causa legítima que les impidió concurrir.

Art. 12. Los ejercicios de oposición serán tres; á saber: uno práctico, otro escrito y otro oral, que se celebrarán por el mismo orden indicado.

Los opositores serán llamados por orden alfabético de apellidos.

Art. 13. El ejercicio práctico se verificará ante los niños de la escuela pública que sirva el vocal-maestro con residencia en el lugar de la oposición.

El ejercicio consistirá en explicar á los niños de la escuela ó á una sección de ellos, durante quince ó veinte minutos, una lección sacada á la suerte de los programas que el maestro tenga establecidos.

El Tribunal procurará apreciar en esa explicación las condiciones de claridad del lenguaje, orden y método

de exposición, aptitud del opositor al dirigirse á los niños, etc., etc.

Terminada cada sesión, el Tribunal decidirá qué opositores pueden pasar á los ejercicios siguientes y cuáles quedan eliminados.

Art. 14. El ejercicio escrito comprenderá cinco partes distintas; á saber:

1.ª Un trabajo sobre Didáctica pedagógica sacado á la suerte de entre veinte, por lo menos, que habrá redactado el Tribunal.

2.ª Resolución razonada de dos ó más problemas de Matemáticas, sacados á la suerte de entre veinte ó más propuestos por el Tribunal.

3.ª Un ejercicio de Análisis gramatical sobre un párrafo designado por el Tribunal.

4.ª Un ejercicio gráfico de Caligrafía y Dibujo.

5.ª Contestación por escrito á uno de los temas del cuestionario, redactado para el ejercicio oral, sacado á la suerte.

Se dará un plazo de tres horas para cada uno de estos ejercicios escritos.

Art. 15. Los temas sobre Didáctica pedagógica, los problemas de Matemáticas, los párrafos para el análisis gramatical y el Dibujo en los distintos actos del ejercicio escrito que establece el artículo anterior, se designarán el mismo día de cada ejercicio, para lo cual el Tribunal se reunirá una hora antes; cada juez llevará preparados diez por lo menos y de entre ellos el Tribunal formará la lista definitiva de veinte ó más que han de entrar en suerte. Acordada la lista se procederá inmediatamente al ejercicio.

Art. 16. Los cuestionarios para el ejercicio oral se redactarán por el Tribunal y contendrán todas las asignaturas del plan de estudios vigente en las Escuelas Normales para el grado superior, excepto el Francés, la Música y el Dibujo, con la extensión que en las Normales se da á esta enseñanza. Para ello poseerán los Rectorados copias de los programas que hayan regido el curso anterior en las Escuelas Normales del distrito y los pondrán á disposición de los Tribunales. En las oposiciones á escuelas de 2.000 ó más pesetas el Tribunal hará los cuestionarios con toda libertad, dentro de las mismas materias, y al final del ejercicio oral, y formando parte de él, cada opositor traducirá un trozo del Francés sin preparación ni diccionario. Los cuestionarios se darán á los opositores el mismo día que comience el ejercicio práctico.

Art. 17. En las oposiciones á las vacantes de niñas y párvulos habrá un ejercicio de labores realizado simultáneamente por todas las opositoras en el tiempo y forma que disponga el Tribunal.

Art. 18. Los ejercicios escritos se harán en pa el rubricado por el presidente y el secretario del Tribunal. Cada escrito será firmado por el autor del mismo y además por el opositor que le preceda y por el que le siga en la lista y en calidad de testigos. A este propósito los opositores serán colocados, por orden alfabético riguroso de apellidos, á suficiente distancia para que no puedan comunicarse. Mientras dura cada ejercicio escrito habrá presentes en todo momento, por lo menos, dos vocales del Tribunal, que vigilarán para que ninguno de los opositores pueda hacer uso de libros, apuntes, etc.

Art. 19. El ejercicio oral y cada una de las cinco partes del ejercicio escrito serán calificados por puntos, pudiendo cada juez conceder desde 0 hasta 9, por orden de menor á mayor mérito.

Al pié de cada ejercicio escrito se consignará nominalmente el número de puntos concedido por cada juez y la suma con la firma del secretario. Esos mismos datos se harán constar en las actas del Tribunal. La calificación se hará inmediatamente después de cada sesión.

Los ejercicios escritos con la calificación correspondiente se expondrán al público mientras duren las oposiciones, por lo menos una hora diaria.

La calificación del ejercicio de labores en las oposiciones á plazas de niñas y párvulos se hará en la misma forma.

Art. 20. Los opositores en el turno especial para maestros en propiedad, con sueldo inferior, realizarán solamente los distintos actos del ejercicio escrito, pero deberán acreditar buenos resultados en la enseñanza mediante la presentación al Tribunal de informes de la Inspección, de actas de exámenes, trabajos escolares realizados por los niños, votos de gracias, etc.

Estos opositores ejecutarán el ejercicio escrito simultáneamente con los demás, y serán calificados por lo que resulte de dicho ejercicio.

Art. 21. Terminado el ejercicio escrito en los opositores á que se refiere el artículo anterior y el oral y de labores en los demás, se sumarán los puntos obtenidos en todos los ejercicios por cada opositor y se formará una lista de méritos por orden riguroso descendente de sumas.

Cuando haya dos ó más opositores con iguales sumas, el Tribunal, previa una revisión del mérito de los trabajos, decidirá, por votación, cual ha de ser el orden entre ellos.

Art. 22. Se considerará como «no aprobado en las oposiciones, y por tanto excluido de la lista definitiva, todo opositor que haya obtenido en suma total un promedio de puntos inferior á cuatro por cada juez y votación.

En consecuencia, cuando el Tribunal haya funcionado completo, será menester, por lo menos, una suma de 100 para los opositores en el turno especial de maestros, 120 en el turno libre y 140 en el turno libre de maestros.

Cuando haya faltado algún juez á los ejercicios, el mínimum de puntos para la aprobación será el que resulte á plicar el promedio de cuatro puntos á cada votación por juez.

Art. 23. Formada la lista definitiva, se llamará á los opositores por el mismo orden de mérito para que elijan las plazas. La lista de los opositores en el turno de maestros con escuela de inferior categoría se formará inmediatamente después del ejercicio escrito, sin esperar á la terminación de los demás; si quedara alguna plaza sin proveer, se agregará á las de turno libre de la misma convocatoria.

Los opositores de las listas definitivas que queden sin plaza no podrán derivar de ello ningún derecho á colocarse en escuela de oposición; pero se le computarán las oposiciones aprobadas para los efectos del concurso, en los casos que proceda, según el Real decreto de 15 de abril último.

Art. 24. Los opositores podrán protestar de cualquier acto del Tribunal en que se haya faltado al reglamento, presentando la reclamación dentro de las veinticuatro horas siguientes á la ejecución del acto que la motiva ó de haberse hecho público. En casos excepcionales y de pública notoriedad podrá también acordarse por el Ministerio de Instrucción pública, á petición razonada de los opositores ó de las autoridades, la formación de expediente para la revisión de los ejercicios escritos. Esta revisión, cuando proceda, se hará con audiencia del Consejo de Instrucción pública, que podrá proponer no solamente la anulación de las oposiciones, sino cualquiera otra medida que proceda respecto de los vocales del Tribunal.

Art. 25. Los Tribunales percibirán del Estado, en concepto de dietas, una cantidad fija equivalente á 35 pesetas por opositor de turno libre y 25 pesetas por cada uno de turno especial entre maestros que hayan comenzado los ejercicios, sea cualquiera el tiempo que éstos hayan durado. Las cantidades citadas se distribuirán como sigue: se apartará el 5 por 100 del total para el presidente y cantidad igual para cada juez que tenga residencia fuera de la capital, y el resto se distribuirá en partes iguales

entre todos. Se abonará además los gastos de viaje á los jueces que residan fuera de la población donde se verifiquen los ejercicios.

Art. 26. Se aplicará á estas oposiciones el reglamento de 8 de abril último, en cuanto no resulte modificado por el presente.

Art. 27. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

Madrid, 3 de junio de 1910.—Aprobado por S. M.—*Conde de Romanones.*
(*Gaceta* del 14 de junio)

Junta Central de primera enseñanza.—*Real decreto de 8 de junio, suprimiendo dicha Junta, y ordenando que la Sección primera del Consejo de Instrucción pública desempeñe todas las funciones atribuidas por el Real decreto de 18 de noviembre de 1907.*

EXPOSICIÓN

Señor: El patriótico anhelo de fomentar la instrucción primaria y de obtener continuidad en las iniciativas y unidad en las orientaciones, indujo á algunos de los anteriores Ministros de Instrucción Pública y Bellas Artes á buscar, en organismos creados al efecto, un suplemento de iniciativas, una coordinación de esfuerzos y una permanencia en las orientaciones, que perdurase á través de los cambios políticos.

A este loable propósito respondía la creación de la Junta para el Fomento de la educación nacional, establecida por Real decreto de 10 de enero de 1907, y á la cual se asignaban, entre otras funciones, las de preparar las reformas de la primera enseñanza, dirigir su organización, procurar su mejoramiento y estudiar los medios de allegar los recursos necesarios, concediéndole, además, facultades ejecutivas en algunos puntos de carácter técnico, á fin de lograr la apetida continuidad de criterio y de impulso.

Aquel generoso intento fracasó. La Junta para el fomento de la educación nacional no llegó á funcionar siquiera, y por Real decreto de 18 de noviembre de 1907, fué sustituida con la llamada Central de primera enseñanza que tiene por objeto «proponer al Ministro lo que juzgue conveniente para dar uniformidad y orientación á cuanto se legisle en materias de primera enseñanza y velar por el recto funcionamiento de las Juntas Provinciales de Instrucción Pública». Las facultades ejecutivas en algunos puntos, que tenía la Junta para el fomento de la educación nacional, fueron sustituidas por otras meramente informadoras ó consultivas.

Desde este momento existen en el Ministerio de Instrucción pública dos cuerpos consultivos, con funciones análogas, cuando no idénticas en algunos puntos, que son la referida Junta y el Consejo de Instrucción pública, y por tal motivo había que temer cierta confusión, duplicidad y á veces divergencia en los informes y en las iniciativas, desapareciendo la unidad en el impulso y en la orientación, que se venía buscando. La experiencia ha venido á confirmar estos temores y ha demostrado que con esta duplicidad se esterilizan en parte los laudables esfuerzos de esos organismos, sin beneficio alguno para la enseñanza, cuando no con daño para la buena administración de la misma.

Por el bien y el progreso de la instrucción pública, tan necesitada de rápido impulso, es preciso que esta duplicidad desaparezca, que se coordinen y armonicen todos los esfuerzos útiles, y que se realice, de modo práctico y efectivo, esa aspiración á la continuidad y permanencia en la información técnica que ha de inspirar las reformas en la enseñanza. Y para ello, considera el Ministro que suscribe, que es preciso volver esas funciones al Consejo de Instrucción pública, por ser el organismo consultivo superior autorizado por la Ley y el que satisface racional y experimentalmente los afanes de continuidad; pues es el único que, gracias á su pres-

tigio, á su alta representación y al respeto que logró inspirar, ha subsistido á través de tantos cambios políticos desde el año 1843, en que fué creado, hasta el presente, con la ligera interrupción que marca el Decreto ley de 10 de octubre de 1868.

Estas razones aconsejan uniformar el trabajo, concentrando en un solo organismo todas las energías y todas las iniciativas provechosas á la enseñanza, y para ello, siguiendo las lecciones de la experiencia, conviene, á juicio del ministro que suscribe, utilizar algunos de los valiosos elementos que forman la Junta Central, uniéndose á la Sección primera del Consejo de Instrucción pública, y asignando á esa Sección, como la corresponden por la Ley, las funciones atribuidas en el Real decreto de 18 de noviembre de 1907 á la Junta Central que, con esta reforma, no tendrá ya razón de ser.

Pero el gran número y la complejidad de los asuntos sometidos á dicha Junta, en los cuales habrá de intervenir en adelante, de modo exclusivo, la Sección primera del Consejo de Instrucción pública, exigen para el buen servicio aumentar el número de Consejeros de la misma, haciendo uso, al efecto, de la amplitud que deja el párrafo 1.º del artículo 4.º del Real decreto de 21 de febrero de 1902, que organizó dicho Cuerpo consultivo, y á fin de que, cuando el mejor servicio lo aconseje, pueda dicha Sección subdividirse en comisiones que traten, respectivamente, de los asuntos concernientes á las Escuelas Normales, á la Inspección y Juntas de Instrucción pública y á la enseñanza primaria, propiamente tal. De esta suerte hay motivos para esperar un despacho mas rápido de los asuntos y un desarrollo mas fecundo de las iniciativas, mediante la especialización de funciones.

Finalmente, para utilizar en beneficio de la Instrucción pública el mayor número posible de elementos informativos, conviene conservar, y aún ampliar, las Comisiones auxiliares de la Junta Central, que pasarán á serlo de la Sección primera del Consejo de Instrucción pública, llevando á ellas además representantes de las Sociedades profesionales y pedagógicas del Magisterio primario, con lo cual tendrá la Administración pública nuevas fuentes de información, y se verán satisfechas aspiraciones comunmente sentidas y reiteradamente expuestas.

Por las razones enumeradas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.—Madrid, 8 de junio de 1910.—Señor: A L. R. P. de V. M., *Conde de Romanones.*

(*Se concluirá*)

Concurso único de febrero de 1910

En la *Gaceta* del 18 del corriente aparecen resueltas las reclamaciones contra las propuestas. Las modificaciones que en éstas se introducen afectan á las siguientes escuelas y maestros:

Para la escuela de Bejega, doña Ramona Llano; para Lourido Trasadorda, doña Justa Perez Marful; para Cerezales, doña Milagros Morillos; para Valdorra, doña Marcelina Campos Mestre; para Carracedo de Compludo, doña Rosario Porcar Campos; para Salentinos, doña Francisca Zarza Carreto; para Riosequillo, doña Carmen Valaudin Conal; para Cantejeira, doña Eugenia Gordo Recto; para Compludo, doña Emilia Castán Sané; para San Cristobal de Valdeza, doña Pascasia de Uña Lafuente; para Magadán-Llandopereira, doña María Magdalena Badia; para Riofrío, doña María Asunción Verduras; para Piedralba, doña Francisca Pascasio Rubio; para Nogue-lón-pelón, doña Irene Gutiérrez del

Anillo; para Sotillo de Cabrera, doña Mariana Ramos Menéndez; para Folgoso y Las Tejadas, doña María Miguel Cantalejo; para Peñalba de Santiago, doña Juana Casaseca Rodríguez; para Las Médulas, doña Trinidad Revilla Dorao; para Onao-Següenco, doña Asunción Cifuentes Castañón; para Olicio-Parda, doña Julia Gil Pérez; para Armellada, don Agapito Arias; para Lumajo, don Lucio Martínez; para Villamayor del Condado, don Gerardo Puente Torices; para Villategil, don José Pascual Galindo; para Coladilla, don Alberto Cabello González; para Las Campas, don Francisco de la Torre Espinosa; para Fondevaga, don Crisanto Pedro de la Iglesia; para Vis-Eno, don Sebastián Martín; para Berodia, don Emilio Venet Amorós; para Turienzo de los Caballeros, don Carlos Cabrera Picó; para Busnadiago, D. Casto Fernández Foz; para Pereda de Ancares, don Raimundo Perpiñán; para Bulnes, don Pedro González; para Primout, don Manuel Labarga Cuenca; para Espinareda y Suertes, don Francisco Castresana; para la Milla del Páramo, don Eusebio González Ordoñez; para Quintanilla de Florez, don Fermín Rubio; para Anllarinos, don Francisco Mozo Ortiz; para Fontoria, don Regino García; para Balouta, don Ignacio Colmenarejo; para Camarmeña, don Julián Báñez, y para Genestaza, don Francisco Jimenez Pablos.

Queda eliminada del concurso la escuela de Brea (Oviedo).

NOTICIAS

A la Junta de pasivos se remitió expediente de devolución de descuentos incoado por doña María Antonia Marcos, viuda de don Abundio Villasol, maestro que fué de Villamontán.

Por concurso de ascenso del Rectorado de Zaragoza, ha sido propuesta para la escuela de Calahorra (ogroño), doña Ignacia Rubio Rodríguez, que desempeña en esta provincia la de Laguna de Negrillos.

El domingo último hemos tenido el gusto de saludar en nuestra redacción a la mayoría de los individuos que constituyen la Junta directiva de la Asociación de Maestros del partido de Astorga, quienes vinieron a esta capital con objeto de gestionar que el Ilmo. Sr. Gobernador convoque a la provincial de Instrucción pública para que ésta resuelva con arreglo a Reglamento la instancia presentada en 14 de abril último y firmada por la mayoría de los maestros de dicho partido, pidiendo cesara en el cargo el actual habilitado.

La rectitud y justicia con que, en las cuestiones que se relacionan con la enseñanza y los maestros, vienen procediendo tanto la Junta provincial de Instrucción pública, como su dignísimo señor presidente, nos hacen esperar que aquéllos serán atendidos en sus deseos, ya que se limitan a pedir el cumplimiento estricto de lo que preceptúan vigentes disposiciones legales.

De los alcaldes de Castropodame y Gabañarraras se interesó remitan

certificaciones para justificar si las maestras de dichos pueblos doña Agustina de Prada y doña Fernanda Cadenas vienen sirviendo sus cargos sin interrupción.

La Junta Central de Derechos pasivos clasificó con 200 pesetas a doña Juana Balbuena Bayón, viuda de don Tomás González, maestro que fué de Palazuelo de Torío.

Han fallecido:

Un hijo de don Sebastián Hernández, maestro de la Casa-Hospicio de esta capital.

La madre política del maestro de Sésamo, don Antonio Rodríguez.

Damos el más sentido pésame a tan estimados compañeros y a sus respectivas familias.

Al Rectorado se remitieron relaciones de escuelas vacantes, correspondientes a los concursos de ascenso, traslado y entrada, y de los maestros que habiendo ingresado por oposición deben formar parte del Tribunal de oposiciones.

La Junta Central de Derechos pasivos clasificó con 200 pesetas anuales a don Justo Diez y Diez, maestro jubilado de la escuela de La Vid.

Acompañado de su distinguida señora ha salido para Zaragoza nuestro querido amigo don Ricardo Mancho, director de la Escuela Normal de Maestros.

Se han remitido:

A informe del Ayuntamiento de Rabanal del Camino, instancia de los vecinos de Argañoso, que piden la creación de una escuela en dicho pueblo.

A informe de la Junta local de San Cristóbal de la Polantera, oficio del maestro de Matilla de la Vega, sobre reclamación de cantidades, ordenando a la vez dicha Corporación que manifieste el motivo de la falta de cumplimiento a lo ordenado por esta Junta en 6 de septiembre último.

Al Rectorado del distrito, instancia de doña María Joaquina Prada y doña Julián Alvarez, maestras que fueron de San Miguel de Langre y Cornombre, solicitando la rehabilitación y que se les adjudique escuela fuera de concurso.

A informe del señor inspector de La Bañeza, instancia sobre arreglo escolar en el pueblo de Fontoria.

A informe también del mismo inspector, instancia del Ayuntamiento de Galleguillos de Campos, que solicita la elevación a 825 pesetas de la escuela de niños de dicho pueblo.

A la Junta Central de pasivos, expedientes de viudedad y reclamación de haberes devengados y no percibidos por don Bernardo Cabezas y don Pablo Fernández, maestros de Culebros y Valverde-Enrique.

El representante provincial de la Sección de Socorros Mutuos ha recibido de la Comisión Central un anticipo de 150 pesetas—149,40 pesetas líquidas—para entregar a la familia del maestro que fué de Culebros, don Bernardo Cabezas.

A la vez que el haber del mes corriente se pagará el material de

adultos del primer semestre del corriente año.

La casa editorial Alberto Martín, de Barcelona continúa con actividad la publicación de la interesante obra *Crónica de la Guerra de Africa*, de la que hemos recibido los cuadernos 29 y 30 en los que se relata los hechos ocurridos en el Rif, en los comienzos del mes de Agosto, efectos de los nuevos cañones Schneider, situación de los rifeños, juicios contradictorios mandados formar, medidas tomadas contra los comerciantes de mala ley, escaramuzas sostenidas, llegada de corresponsales ingleses y americanos, censura del proceder seguido por varios periodistas franceses, los renegados, caminos que conducen a Zeluán, etc.

Además de llevar el texto ilustrado con multitud de fotograbados, al cuaderno 29 acompaña un buen plano de Melilla y su territorio según el tratado de 1860.

Se remitieron a los interesados las credenciales de nombramientos del concurso único de marzo último de la provincia de Oviedo, a favor de los maestros siguientes:

D.^a Bernardina S. Blas Cuervo, para Agüeras.

D.^a Angela Parrado Martínez, para Vallés.

D.^a Baltasara del Valle Diez, para Santurio.

D. Faustino Bodes de la Calzada, para Brimeda.

D. Céler Román Sánchez, para Brañes.

El plazo para tomar posesión termina el 3 de agosto próximo.

La Junta Central de Derechos pasivos acordó rehabilitar la clasificación a don Lorenzo Barrio Martínez, maestro que fué de Cubillas de Arbas, y doña Rosalía Quintana, viuda de don Gregorio Pérez, maestro que fué de Carbajal de la Legua.

Se nos dice que el habilitado de los maestros del partido de Astorga presentará la dimisión del cargo antes de conocer la resolución que habrá de adoptar la Junta provincial respecto a la petición que aquéllos han formulado.

No nos parece desprovista de fundamento la noticia, dada la delicadeza con que en todos sus actos procede nuestro distinguido amigo don Santos García Gusano.

En virtud de concurso único del Rectorado de Salamanca, han sido propuestos los siguientes maestros de esta provincia:

D. Sandalio Martínez Jano, para Nava de Satobolal (Salamanca); don Perfecto Salvador Fernández, para Cadalso (Cáceres); don Angel Vicente Vicente, para Madroñal (Zamora); don Enrique Delgado Sánchez, para Novadijos (idem); don Manuel Medina Tostado, para San Martín de Castañeda (idem); doña María Ramírez Diéguez, para Alcubillas de Nogales (idem); doña Consolación Tejedor Hidalgo, para Entrala (id.), y doña Rosa Cuadrado Calvo, para Galleguillos (Salamanca).

Quedarán vacantes, cuando se extingan los nombramientos, las escuelas de Valdevimbre (niños), Orzonaga, Castellanos, Utrero, Quinta-

na del Monte, Audanzas (niñas), Sesamo (niñas) y S. Martín de Cueva.

Se remitió al Rectorado relación de escuelas vacantes de 500 pesetas que puedan adjudicarse fuera de concurso a doña María Joaquina Prada y doña Julián Alvarez.

Se han publicado los modelos oficiales para hojas de servicios y cubiertas.

De un día a otro se recibirán en la Sección de Instrucción pública los nombramientos del último concurso único.

Dicennos que dichos títulos administrativos llevan fecha 20 del actual.

No olviden nuestros compañeros que con la nómina del presente mes tiene que mandarse a la Superioridad la reseña de la Cédula personal del preceptor, requisito muy necesario y que no se debe omitir.

La Comisión Central de la Sección de Socorros Mutuos ha acordado, en el presente mes de junio, solicitar quince cuotas de 0'10 peseta para los herederos de los siguientes socios fallecidos:

D. Juan Bautista López Carvajal, Lorca; don José María Cayuela Soto, Torrealvilla, y don Adolfo González Gomez, Romero (Murcia).

D.^a Josefa Martí Bel, Gandía (Valencia).

D. Francisco Vigar Mata, Morón, y don Faustino Alvarez Sáenz, Sevilla (Sevilla).

D. Miguel Izquierdo Barrachina, Paviás; doña Amalia Caumel Boigas, Almedijar, y don Aniceto San José y Alvarez, Herbés (Castellón).

D. Juan Gómez Real, Cadiz.

D. Carlos Rojo Gil, Carballeda de Avia (Orense).

D. Bernardo Cabeza Rodríguez, Culebros (León).

D.^a María Angeles García Grimaldo, Torrubia del Campo (Cuenca).

D.^a Ana Romero Carmona, Linares (Jaén).

D.^a Ana Maneela Martín Ramos, Cerralbo (Salamanca).

Se nos dice que en los primeros días de la próxima semana celebrará sesión la Junta provincial de Instrucción pública, y con fecha 29 ó 30 se extenderán los nombramientos de maestros interinos.

Tenemos en nuestro poder los cuadernos 10 y 11 del *Atlas Geográfico Pedagógico de España*, en los que respectivamente se describen las provincias de Tarragona y Murcia.

Las cinco hojas que forman cada cuaderno, son otros tantos mapas, uno tirado a nueve tintas con los nombres completos de las poblaciones, ríos montañas etc. y las otras cuatro en negro, marcándose en ellas las situaciones de los pueblos, líneas que separan los partidos judiciales, ríos, montañas, carreteras, ferrocarriles etc.

El estar trazados dichos mapas con exactitud é ir acompañados de la escala correspondiente, acostumbra a la persona que les utiliza a ir aficionándose a hacer con la mayor exactitud los trabajos geográficos,

La forma en que están hechos los mapas permite que separadamente, puedan estudiarse los sistemas Orográfico ó Hidrográfico de cada provincia, carreteras y ferrocarriles, división judicial, y los municipios de cada partido, para lo cual también lleva cada cuaderno un texto explicativo.

Cada cuaderno vale cincuenta céntimos de peseta, y a los que adquieran toda la colección, para lo cual se acompaña el correspondiente cupón, se les regalará un hermoso mapa de España y Portugal, tamaño 75 por 100 y escala de 1:1.500.000.

Los pedidos pueden hacerse al editor Alberto Martín, Consejo de Ciento, 140, Barcelona y en las librerías ó centros de suscripciones.

Correspondencia administrativa

Lietes.—R. F.—Abonada suscripción hasta fin Dbre. 909.

Boñar.—E. A.—Recibí expediente después del 15. Debe hacer una información testifical ante la Junta provincial.

Lagunas de Somoza.—M. M.—Abonada suscripción hasta fin de marzo 1911.

La Provisión Andaluza

Sociedad anónima de Seguros

Domicilio social: Gravina, 90, Sevilla

Aurorizada por Real orden de 1.º de septiembre (*Gaceta* del día 2) é inscrita en el Registro de Sociedades creado en el Ministerio de Fomento por la ley de 14 de mayo de 1908.

CAPITAL: SUSCRITO... 1.000.000 PTAS.
DESEMBOLSADO 225.000

SEGURO de ganados.—Garantizando el riesgo de la muerte, inutilización, robo y extravío de los mismos.

SEGUROS DE QUINTAS: Prima 800 pesetas, sin más gastos.

SEGUROS COMPLEMENTARIOS DE INCENDIOS.

Subdirector en Madrid: Excmo. señor D. Juan Miranda, Puerta del Sol, 6, Representante en León: D. Angel Alvarez Reyero, Cid, 6.

NOTA. Esta Sociedad ha ingresado en arcas del Tesoro la suma de 34.500 pesetas por la redención del servicio militar activo de los mozos de esta provincia y actual reemplazo que por su número les correspondía ingresar en filas, á saber: Wenceslao Alvarez y Blas Yañez, de Congosto; Gonzalo Fernández, de Molinaseca; Nicolás Suárez, de Villafraña; Elías Campello y Luis Alonso, de Berlanga; David Castaneiras, de Corullón; José Ramón, de Vega de Espinareda; Luis Larran, de Llamas; Victor Domínguez, de San Justo; Juan Gómez, de Castroalbón; Elías Cidón, de San Esteban de Nogales; Vicente Miguélez, de Santa María de la Isla; Juan Diez, y Gabriel Suárez, de Rioseco; Avelino Boñar, de Villaquilambre; Marcos Diez, de San Andrés; Ignacio Morán, de Cármenes; Antonio Geijo, y Leonardo Fernández, de Los Barrios de Luna; José Alvarez, de Lancara; José Alvarez, de Palacios del Sil, y Francisco Alvarez, de Riello. (Quedando cumplidos todos sus requisitos.)

(Autorizada la publicación de este anuncio por la Comisaría de Seguros.)

Imp. Moderna de B. Fidalgo.—LEÓN

IMPRENTA MODERNA

BIEN VENIDO FIDALGO

REINA VICTORIA, 7--LEON

En esta imprenta, montada con todos los adelantos modernos, se confeccionan toda clase de trabajos por difíciles y complicados que estos sean, garantizando al público en general que esta casa se hace cargo de todos aquellos trabajos cuya labor no se haya hecho á gusto del cliente, tanto por lo que se refiere al gusto tipográfico, como á su exacto cumplimiento en sus encargos. A los de fuera de la capital se les ruega indiquen con toda claridad sus observaciones ó enmiendas, como así mismo el número de ejemplares, clase, forma, tamaño, fecha de su recibo, etc etc.

SI SE DESEA, SE ENVIA PRUEBA DE TODO TRABAJO ANTES DE PROCEDER A SU TIRADA

TRABAJOS A UNO DOS Ó MAS COLORES

DISPONIBLE

Horario de trenes

ESTACION DE LEÓN

ENTRADAS

SALIDAS

DE MADRID Rápido: 1:57 mañana, lunes miércoles, y viernes. Correo: 5:39 mañana. Mixto: 1:30 mañana. Mixto: 1:28 tarde.	PARA MADRID Rápido: 12:07 madrug- gada;miércoles vier- nes y domingos. Correo: 8:57 noche. Mixto: 12:56 tarde. Mixto: 4 tarde.
DE PALENCIA Mixto: 8:22 noche.	PARA VENTA BAÑOS Mixto 6:35 mañana.
DE SAHAGÚN Mixto: 6:32 mañana.	PARA SAHAGÚN Mixto: 5:40 tarde.
DE GALICIA Rápido: 11:51 noche; martes, jueves y sá- bados. Correo: 8:32 noche. Mixto: 12:28 tarde. Mixto: 8:6 tarde.	PARA GALICIA Rápido: 2:12 mañana; lunes, miércoles y viernes. Correo: 6:03 mañana Mixto 2:25 mañana. Mixto: 4:15 tarde.
PONFERRADA Mixto: 6:2 mañana.	PARA ASTURIAS Rápido: 2:26 mañana. lunes, miércoles y viernes. Correo: 6:08 mañana Mixto 1:58 tarde.
DE GIJÓN Rápido: 11:45 noche; martes, jueves y sá- bados. Correo: 8:27 noeh, Mixto: 3:27 tarde.	PARA BUSDONGO Mixto: 4:08 tarde
DE BUSDONGO Mixto: 11:22 mañana.	

EL DISTRITO UNIVERSITARIO

SEMANARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

UNA ÑO, 6 PESETAS

UN SEMESTRE, 3 PESETAS

PAGO ADELANTADO